



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 00001
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FIELSOMINCORP S. A.

OTORGADA POR:

- ① LOS SRES.: ADELA TERESA TAPIA VELASCO Y
② HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

(DI: 4ª. COPIAS)

E.C.

Escritura No. 923

Fielsomincorp-S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día siete (7) de Marzo el año dos mil ocho, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: La señorita ADELA TERESA TAPIA VELASCO, de estado civil soltera; y, el señor HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA, de estado civil casado; bien instruídos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: 1) ADELA TERESA TAPIA VELASCO, soltera;

y, 2) HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA, casado.- Los comparecientes, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará FIELSOMINCORP S. A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía

que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FIELSOMINCORP S. A.- CAPITULO I. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



denominación de la compañía es FIELSOMINCORP S. A., cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑIA". → **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. → **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social. **(A)** La compañía se dedicará la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de materiales, insumos, productos, bienes materiales, maquinaria, y equipos para la construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillo, adobes, madera, vidrio, aluminio, hierro, acero, productos cerámicos, de PVC, todo tipo de materiales e insumos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, lacas, así como de todo tipo de productos y materiales para los acabados y la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; Compra venta, locación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, implementos, herramientas y pinturas para uso y aplicación en la industria inmobiliaria. **(B)** Compraventa, intermediación, arrendamiento, permuta, agenciamiento, administración, anticresis, de bienes raíces o inmuebles en general, se dedicará al negocio inmobiliario. Con estos propósitos, la compañía podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como agente, comisionista, representante y corredor; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, aceptar representaciones en el país o en el



extranjero, y celebrar todos los contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social; Asesoría relacionada con el diseño y planificación arquitectónica y de ingeniería; Fiscalización de obras y estudios para y en la construcción de inmuebles, de urbanizaciones, complejos turísticos, hoteleros, residenciales, de carreteras y de cualquier otra obra de ingeniería y arquitectura; Realización de avalúos de bienes inmuebles en general, incluida la de maquinaria, equipos y enseres, así como de cualquiera proyecto de ingeniería y arquitectura; Elaboración de toda clase de estudios de factibilidad y prefactibilidad para la implementación y ejecución de proyectos industriales o inmobiliarios de todo tipo y su asesoría; Prestación de los servicios de administración y asesoría en el manejo y dirección de la actividad inmobiliaria; Asesoría y servicios técnicos relativos a instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, sistemas especiales y demás relacionadas con la actividad inmobiliaria; Asesoría en las ramas de arquitectura, ingeniería, consultoría, diseño, fiscalización y demás relativas a la actividad inmobiliaria; Se dedicará a el arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles; podrá prestar los servicios de administración y asesoría en el manejo y dirección de la actividad inmobiliaria, en el campo hotelero, centros comerciales, complejos o conjuntos habitacionales, turísticos y otros; En general se dedicará al negocio inmobiliario en todas sus fases, excepto a la construcción de inmuebles; (C) A la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de bienes muebles, y otros relacionados directa o indirectamente o afines; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de artículos e implementos para la decoración del hogar, jardinería, bisutería, y otros relacionados directa o indirectamente o afines a estos productos y artículos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos textiles, ropa, prendas

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00003



de vestir, telas, hilos, calzado, artículos de belleza, cosmetología, perfumería, aromas, lencería, bisutería fina, joyería, artículos deportivos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos de computación, programas, sus partes, accesorios, suministros y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de electrodoméstico, aparatos electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; modulares para el hogar y oficinas en todo tipo de material y diseños; equipos electrónicos de seguridad, equipos, materiales partes, repuestos y accesorios para juegos electrónicos, eléctricos y mecánicos; podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes, distribuyan o comercialicen productos tales como maquinarias, herramientas, insumos, implementos, piezas, partes, y en general de todo lo relacionado directa o indirectamente con la industria textil, inmobiliaria, automotriz, industrial, maderera, tecnología en computación, de joyería, manufacturera, e industrias conexas; Podrá desarrollar todo tipo de actividades dentro del campo publicitario, de mercadeo, instalando, administrando o asesorando agencias de publicidad, comercializadoras, distribuidoras; y en general de todo tipo de local comercial o negocio; **D)** Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles e insumos permitidos por la Ley, por cuenta propia o a través de terceros; especialmente de todo tipo de equipos sistematizados, informáticos, eléctricos y electrónicos; distribución y comercialización de de todo tipo de información para la ciencia y la cultura, por cualquier medio, especialmente a través del sistema informático e Internet; **E)** Realizará la

actividad mercantil y comercial en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante, distribuidora de compañías nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas, relacionadas con su objeto social. **F)** Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines. **G)** Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Junta Monetaria. - Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.-

Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - **CAPITULO II.-**

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. - Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones por el valor de un dólar cada acción.- **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo

relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. - **CAPITULO III.-**
NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. -

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - **Artículo Décimo:**

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al mil inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás



asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. -

CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General, el Presidente de la misma. - **CAPITULO V.- JUNTAS**

GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Segundo:

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc.- **Artículo Décimo Tercero:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas

- a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa
- b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía.
- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía.
- d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones
- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales
- f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales
- h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005



funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. - Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA. - El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.
- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

- Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.

- Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y



apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.

Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.

Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00006



pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-**Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-

Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida de acuerdo al Reglamento y la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para



tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

CAPITULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. - Artículo Vigésimo Tercero: REPRESENTACIÓN

LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.-

Artículo Vigésimo Cuarto: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. - El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.-

Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. - Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.-

Artículo Vigésimo Sexto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. - La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS,



pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Vigésimo Séptimo:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que

se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; d) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; f) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; j) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y



facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; ñ) Firmar las obligaciones de la compañía; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. - **CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Vigésimo Octavo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.-

CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Noveno: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **Artículo**

Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-

Artículo Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.-

Artículo Trigésimo Segundo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. - **CAPITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS.**

Artículo Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el art. Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-

Artículo Trigésimo Cuarto: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser

parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- Artículo Trigésimo Quinto:

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Artículo Trigésimo

Sexto: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. -

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), el mismo que se lo suscribe y paga de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
ADELA TERESA TAPIA VELASCO	400,00	100,00	300,00	400
HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA	400,00	100,00	300,00	400
TOTAL	USD 800,00	USD 200,00	USD 600,00	800

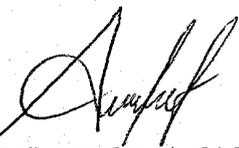
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento. El saldo no pagado del capital social suscrito será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora AIDA ANGELITA MIRAGLIA PAPA, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía a la señorita PAOLA TERESA GUEVARA CHALCO, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. / Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para



constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-



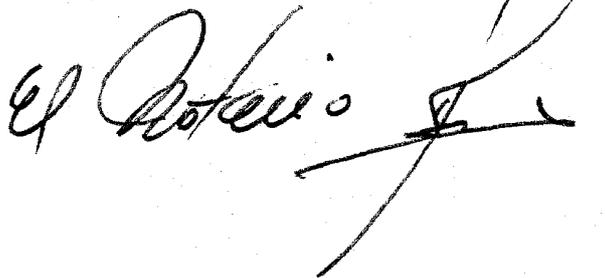
ÁDELA TERESA TAPIA VELASCO

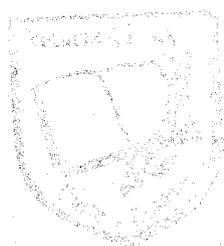
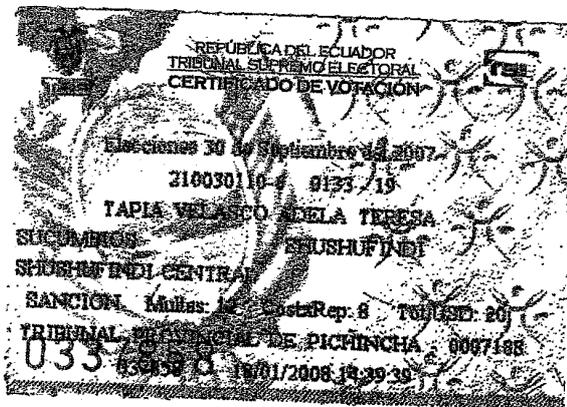
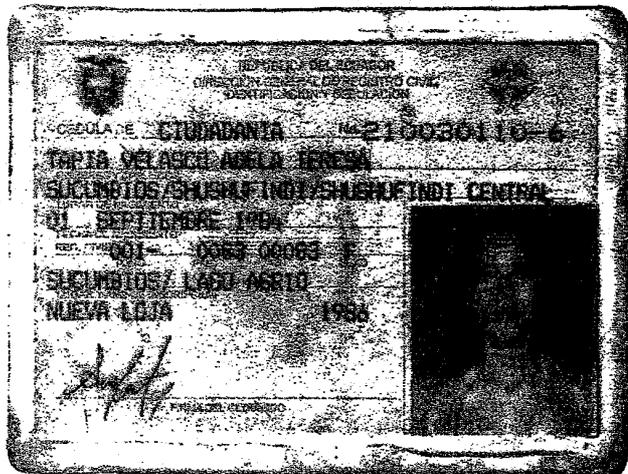
C.C. No.: 210030110-6



HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA

C.C. No.: 0601876519





Dr. Oswaldo Mejia...

ECUATORIANA***** E111211111

CASADO MARIA E LUGO MENDOZA

SUPERIOR ABOGADO

CRISTOBAL LUCERO

MARGARITA PILAMUNGA

QUITO 28/09/2007

28/09/2019

REN 2572651



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

SEÑALA DE CIUDADANIA No. 060187651-9

LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO

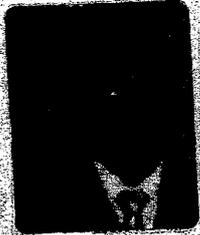
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

18 ABRIL 1964

REG. CIVIL 002-1 0177 00690 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA 1964

LIZARZABURU

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
Tribunal Supremo Electoral
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

03540227 NUMERO 0601876519 CEEHA

LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO

PICHINCHA PROVINCIA QUIRO CANTON






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178324
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2008 4:15:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7176396 FIELSONINCORP S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FIELSONINCORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la)Sr. Dr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<input type="text" value="ADELA TERESA TAPIA VELASCO"/>	US.\$.	<input type="text" value="100,00"/>
2	<input type="text" value="HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA"/>	US.\$.	<input type="text" value="100,00"/>
	TOTAL	US.\$.	<input type="text" value="200,00"/>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

US\$200,00

Atentamente,

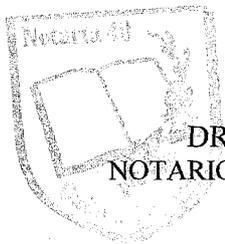


BANCO PICHINCHA C.A.

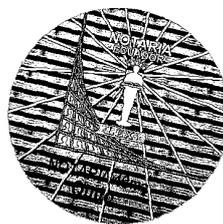
Verónica Sotomayor Sánchez
Ejecutiva de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil ocho.-



~~DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,~~
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

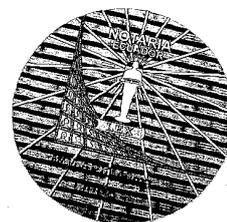


ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada FIELSOMINCORP S.A., de la resolución número 08.Q.II.000944, de fecha veintiséis de Marzo de dos mil ocho, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a treinta y uno de Marzo de dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 26 de marzo del 2.008, bajo el número **1253** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FIELSOMINCORP S. A.**", otorgada el 07 de marzo del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16076**.- Quito, a veinte y cuatro de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00015



10736

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 12 Julio 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FIELSOMINCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL